

Año XI - Nº 124 – Abril de 2020

El Boletín Drogas y Medicamentos es una publicación electrónica del Sistema de Información de Medicamentos (SIM), del Departamento de Actualización Profesional (DAP), del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe - 1a Circunscripción, destinado a Farmacéuticos y otros profesionales de la salud.

EQUIPO DE PRODUCCIÓN

Selección, traducción y elaboración

Farm. Ana María González

Farm. María Rosa Pagani

Colaboración

Celia Rudi

Adriana Gitrón

ÍNDICE

• CONSULTAS RECIBIDAS EN EL SIM	
- Clorito de sodio/dióxido de cloro	2
• ANTE LA PANDEMIA DEL NUEVO CORONAVIRUS	
- Recomendaciones generales para la actuación en la FARMACIA COMUNITARIA. Actualización	3
• FARMACOVIGILANCIA	
- Esmya® (acetato de ulipristal). Suspensión de comercialización mientras se revalúa su relación beneficio-riesgo. AEMPS	7
• BOLETÍN OFICIAL	
- Disposiciones y Resoluciones	7
• OTRAS COMUNICACIONES	11
• AGENDA DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL	13
• ESPACIO PUBLICITARIO	
- Productos y servicios ofrecidos por el DAP	13

CONTENIDOS

• CONSULTAS RECIBIDAS EN EL SIM

*¿El uso de productos conteniendo **clorito de sodio/dióxido de cloro** es seguro y eficaz para tratar la gripe, el resfrío e incluso el covid 19?*

Los productos que contienen clorito de sodio/dióxido de cloro no cuentan con aprobación de la autoridad sanitaria y no se puede garantizar su seguridad y eficacia.

Más información

Los productos conteniendo clorito de sodio/dióxido de cloro se comercializan por internet con los nombres de "Miracle Mineral Solution" o "Master Mineral Solution" ("Solución Mineral Milagrosa" o "Solución Mineral Maestra"), "Miracle Mineral Supplement" ("Suplemento Mineral Milagroso"), "MMS", "MMS Clorito de Sodio", "Solución de dióxido de cloro", "CDS", "CDS Dióxido de Cloro".

Se los promociona como dotados de propiedades terapéuticas y preventivas de enfermedades de todo tipo: infecciosas, tumorales, degenerativas..., por lo que le corresponde la consideración legal de medicamento y, en consecuencia, para su comercialización se requiere su evaluación y autorización por la autoridad sanitaria.

Ninguno de los productos mencionados cuenta con la autorización sanitaria y por lo tanto no se comercializan a través del canal farmacéutico.

El clorito de sodio, en solución acuosa y cuando se administra en las condiciones indicadas, se transforma en ácido cloroso que se degrada a dióxido de cloro. Todas estas sustancias tienen una acción oxidante fuerte, y su consumo directo en esas condiciones puede producir dolor abdominal, náuseas, vómitos, diarrea, intoxicaciones, fallo renal y metahemoglobinemia.



Entre la información emitida por las agencias reguladoras internacionales, se menciona un comunicado de la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (FDA, por sus siglas en inglés), en donde se indica al público en general sobre el peligro de consumir la Solución Mineral Milagrosa y de productos similares, señala además haber recibido nuevas denuncias de personas que presentaron vómito intenso, diarrea severa, presión arterial baja potencialmente mortal causada por la deshidratación y fallos hepáticos fulminantes después de beber estos productos. La autoridad sanitaria canadiense ha constatado la aparición de dos casos de efectos adversos graves, que en uno de ellos pusieron en peligro la vida del paciente. ANMAT ha advertido también acerca de la necesidad de abstenerse de consumirlos.

Bibliografía

- Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios. Alerta de medicamentos ilegales, Nº 5/10. 14 de mayo de 2010. Disponible en: https://www.aemps.gob.es/informa/notasInformativas/medicamentosUsoHumano/medIlegales/2010/docs/NI_MUH_Ilegales_05-2010.pdf

- ANMAT. Vademécum Nacional de Medicamentos. Fecha última consulta: 13 de abril de 2020. Disponible en: <https://servicios.pami.org.ar/vademecum/views/consultaPublica/listado.zul>

- ANMAT. ANMAT Advierte sobre "MMS – MILAGROSO SUPLEMENTO MINERAL" 31 de marzo de 2016. Disponible en: http://www.anmat.gov.ar/comunicados/MMS_Milagroso.pdf
- Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas. Ministerio de Salud. Perú. Alerta DIGEMID Nº 41- 2019. 19 de noviembre del 2019. Disponible en: http://www.digemid.minsa.gob.pe/UpLoad/UpLoaded/PDF/Alertas/2019/ALERTA_41-19.pdf

• ANTE LA PANDEMIA DEL NUEVO CORONAVIRUS

Recomendaciones generales para la actuación en la FARMACIA COMUNITARIA. Actualización

Para las personas que concurren a la farmacia:

- Guardar una **distancia mínima de 1,5 m** entre ellas y con el personal de la farmacia. La cantidad de personas que podrán estar a un mismo tiempo en el lugar de despacho al público, dependerá del tamaño del mismo, respetando la indicación anterior (distancia mín. 1,5 m).
- Recomendar a **mayores de 60 años y personas con comorbilidades** (diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, estados de inmunodepresión) no asistir a la farmacia. Enviar las recetas y solicitud de medicamentos u otros productos que se dispensan en la farmacia por medio de otra persona o consultar por whatsapp, teléfono. En caso que sea inevitable su concurrencia a la farmacia, comunicarse con el farmacéutico para pautar el horario más conveniente.
- No concurrir más de **1 persona por solicitud** de atención.
- Recomendar a **las personas con síntomas compatibles con Covid-19** (fiebre, tos, dolor de garganta u otros síntomas respiratorios), guardar el aislamiento necesario, no concurrir a la farmacia y comunicarse con el teléfono dispuesto para consultas de Covid-19 en cada jurisdicción.

Para el personal de la farmacia:

- No concurrir a trabajar si tiene síntomas respiratorios o si regresó de viaje de algún país extranjero. El personal que haya tenido contacto con viajeros o con casos confirmados o probables y con síntomas, debe quedarse en su casa, aislarse del resto y avisar rápidamente a los servicios de salud y al farmacéutico director técnico de la farmacia.
- Respetar la distancia mínima de un 1,5 m con otras personas y cumplir las pautas higiénico-sanitarias:
 - Higiene de manos frecuente (lavado con agua y jabón o soluciones alcohólicas).
 - Al toser o estornudar, cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado.
 - Usar pañuelos desechables, y tirarlos tras su uso.
 - Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca, ya que las manos facilitan la transmisión del virus.
- Usar "tapa boca-nariz" durante la jornada laboral. Esto es obligatorio en algunas localidades; en las que no es una obligatoriedad es recomendable su uso.

- Utilizar protección individual (guantes, barbijo, protección ocular) si el personal tiene contacto directo con el paciente, por ejemplo toma de presión arterial, vacunación. Es importante tener en cuenta las indicaciones en cuanto al uso y descarte de barbijos (ver más adelante, "Cómo ponerse, usar, quitarse y desechar el barbijo"). Los guantes se deben cambiar frecuentemente; se recomienda el lavado de manos con agua y jabón antes de colocarlos y después de retirarlos.
- Disponer de ropa (chaqueta y zapatos) de uso exclusivo para la farmacia (dejar esa ropa en la farmacia). Cambiarse al llegar y retirarse de la farmacia. Lavar la ropa de uso en la farmacia frecuentemente con jabón/detergente.
- No compartir vasos, platos, cubiertos, mate o infusión.
- Ingresar al sector de baño de a una persona por vez y realizar la higiene de manos correspondiente al salir del mismo.
- Contar con biromes y trinchetas para uso personal, y desinfectar frecuentemente las lapiceras que se proveen a las personas que concurren a la farmacia.
- Evitar compartir teléfonos.
- Contar con autorización de circulación correspondiente y DNI, al movilizarse hacia la farmacia, al domicilio o al realizar sistema de cadetería.
- Quitar todos los elementos del mostrador (expositores, cartelera, muestras).
- Disponer solución alcohólica en el acceso a la farmacia.
- Es recomendable el uso de mamparas en las zonas de atención al público que aseguren la protección personal.
- Facilitar entregas a domicilio.
- Disponer de un sector especial de recepción de los pedidos. El personal lo ingresará a otras áreas de la farmacia, previo procedimiento de desinfección de los bultos, y luego procederá a lavarse las manos.
- Limpiar y desinfectar frecuentemente las zonas de atención y, particularmente, luego de atender un caso sospechoso (síntomas respiratorios). Al final de cada horario de trabajo, se debe realizar la limpieza y desinfección de los distintos ambientes de la farmacia. La desinfección se puede efectuar, teniendo en cuenta el tipo de material a desinfectar, con solución de hipoclorito de sodio (ver más adelante, concentración a utilizar y preparación de las soluciones) o con alcohol 70°.
- Reforzar la limpieza y desinfección del mostrador, los picaportes y otras superficies de contacto frecuente. Tener en cuenta que en las superficies metálicas el virus puede perdurar por más tiempo.
- Ventilar los ambientes.
- Contar con los elementos personales de protección adecuados para efectuar la limpieza.

Es importante que en la farmacia:

- Se difundan las medidas de prevención.
- Ante la solicitud de un antipirético, se interrogue al paciente conocer la causa por la cual lo va a utilizar, esto en vista a con síntomas compatibles con enfermedad por coronavirus.



detectar

para
personas

- Está contraindicado nebulizar a pacientes en la farmacia. El uso de nebulizador debe ser personal.

En cuanto al uso de barbijos...

El uso de barreras protectoras personales como los barbijos solo está recomendado para:

- Personas que presentan síntomas de infección respiratoria: fiebre y tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria.
- Personal de la salud que atiende a personas con síntomas respiratorios.

Cómo ponerse, usar, quitarse y desechar el barbijo

Antes de colocárselo, lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.

Cúbrase la boca y la nariz con el barbijo y asegúrese de que no haya espacios entre su cara y el barbijo.

Evite tocar el barbijo mientras la usa; si lo hace, lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.

Cámbiese el barbijo tan pronto como esté húmedo y no lo reutilice.

Para quitarse el barbijo: quíteselo por detrás (no toque la parte delantera del barbijo); deséchelo inmediatamente en un recipiente cerrado; y lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.

La OMS recomienda el uso de respiradores N95 o de nivel superior para los procedimientos invasivos que pueden provocar aerosolización (tales como intubación, toma de muestras respiratorias o aspiración de secreciones).

En cuanto al uso de guantes...

Está recomendado para:

- Profesionales de la salud que tienen contacto con el paciente o áreas potencialmente contaminadas en el entorno del paciente.

En cuanto a la limpieza...

Las superficies de alto contacto con las manos o superficies "altamente tocadas", deben ser limpiadas y desinfectadas con mayor frecuencia que las superficies que tienen mínimo contacto con las manos o "poco tocadas".

La higiene de espacios físicos requiere friccionar las superficies para remover la suciedad y los microorganismos presentes, previo a todo proceso de desinfección. La limpieza debe ser húmeda, se prohíbe el uso de plumeros o elementos que movilicen el polvo ambiental. No se debe utilizar métodos en seco para eliminar el polvo.

Las soluciones de detergentes y los agentes de desinfección como hipoclorito de sodio (lavandina) deben prepararse inmediatamente antes de ser usados. No se debe mezclar detergente u otros agentes químicos con hipoclorito de sodio, ya que se podrían generar vapores tóxicos, irritantes para la vía respiratoria, entre otros efectos, e inactivar la acción microbicida.

La limpieza del área deberá comenzarse desde la zona más limpia concluyendo por la más sucia y desde las zonas más altas a las más bajas.

Superficies "poco tocadas":

- Pisos y zócalos
- Paredes en general

- Techos
- Puertas
- Ventanas

Superficies "altamente tocadas":

- Artefactos (inodoros, lavatorios, duchas, otros) y cerámicos del baño
- Teléfonos
- Picaportes
- Llaves de luz
- Mostrador

SOLUCION DE HIPOCLORITO DE SODIO (agua lavandina)

Se utiliza como desinfectante de pisos, superficies y mesadas.

Las presentaciones comerciales más comunes tienen concentraciones de cloro activo de 25.000 ppm (25 g/L) o 50.000 ppm (50 g/L).

La concentración habitualmente utilizada para la desinfección de pisos, superficies y mesadas es de 0,1 % (1 g/L). En tanto que la desinfección en caso de derrames con materia orgánica (sangre) requiere una concentración de 1% (10 g/L), previa limpieza.

FORMULA PARA PREPARACION DE SOLUCIONES DE CLORO

$$V = (Cd \times Vd)/Cc$$

V = Volumen de cloro a agregar

Cd = Concentración deseada de la solución

Vd = Volumen de solución a preparar

Cc = Concentración conocida del cloro que se está utilizando

Ejemplo:

Si se desea preparar 5 L o 5000 ml de una solución de cloro al 0,1% (Vd = 5000 ml; Cd = 0,1%) a partir de lavandina de concentración 25 g/L (2,5%)

Utilizando la fórmula: $V = (0,1\% \times 5000 \text{ ml})/2,5\% = 200 \text{ ml}$. Se debe agregar 200 ml de lavandina y completar a volumen final de 5000 ml (5 L) con agua.

Algunas equivalencias útiles:

1 gota: $\approx 0.05 \text{ mL}$

1 cucharita de té $\approx 5 \text{ mL}$

1 cuchara sopera $\approx 15 \text{ mL}$

1 taza $\approx 200\text{-}250 \text{ mL}$

PRECAUCIONES Y RECOMENDACIONES

- Las diluciones acuosas se degradan más rápidamente que las soluciones concentradas. Por esta razón las soluciones diluidas no deben almacenarse y deben prepararse preferentemente en el momento de uso, nunca deben conservarse más de 24 h y menos aún destapadas.

- La solución concentrada debe mantenerse al abrigo de la luz y en su envase original (plástico opaco).

- Para que la desinfección sea más efectiva, se debe limpiar la superficie antes de usar la solución.

- Las soluciones no deben prepararse con agua caliente.

- Para evitar lesiones, se recomienda usar el equipo de protección personal adecuado durante la manipulación (leer la etiqueta y consultar la hoja de datos de seguridad del material).
- Se debe seguir siempre las precauciones de seguridad y las instrucciones del fabricante cuando trabaje con soluciones concentradas de cloro (hipoclorito de sodio).

Tener en cuenta que la información y evidencia acerca del coronavirus es limitada y puede cambiar rápidamente.

- **FARMACOVIGILANCIA**

Esmya® (acetato de ulipristal). Suspensión de comercialización mientras se reevalúa su relación beneficio-riesgo. AEMPS

Se ha iniciado una nueva revisión del balance beneficio-riesgo de Esmya® (acetato de ulipristal) motivada por la aparición de un nuevo caso de fallo hepático grave.

Como medida de precaución mientras esta nueva revisión finaliza, se suspende la comercialización de Esmya® y se recomienda a los profesionales sanitarios:

- No iniciar nuevos tratamientos.
- Realizar pruebas de función hepática entre las 2-4 semanas de haber suspendido el tratamiento.
- Informar a las pacientes acerca de los signos y síntomas sugestivos de daño hepático, indicándoles que busquen atención médica en caso de que estos aparezcan.

El riesgo de daño hepático grave y estas medidas únicamente afectan a Esmya® y no a otros medicamentos que contienen acetato de Ulipristal.

Para acceder a la información de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS): <https://www.aemps.gob.es/informa/notasinformativas/medicamentosusohumano-3/seguridad-1/2020-seguridad-1/esmya-acetato-de-ulipristal-suspension-de-comercializacion-como-medida-cautelar-mientras-se-revalua-su-relacion-beneficio-riesgo/>

NOTA DE LA RPVF: Hemos consultado a los laboratorios que comercializan el IFA: Acetato de ULIPRISTAL en Argentina y todos han optado por suspender su comercialización en función de la nota emitida por la AEMPS.

Información extraída de: Red Provincial de Vigilancia Farmacéutica (RPVF). Colegio de Farmacéuticos de la Prov. de Buenos Aires. Reporte N° 226. Marzo 2020.

Se recuerda la importancia de notificar todas las sospechas de reacciones adversas mediante **la hoja amarilla**. Puede solicitarse en el DAP o acceder a la misma a través de la página web del Colegio www.colfarsfe.org.ar en el apartado **Profesionales > Farmacovigilancia > Comunicación de Eventos Adversos**

- **BOLETÍN OFICIAL**

SALUD PÚBLICA

Resolución 681/2020

ARTÍCULO 1° - Instrúyase a los profesionales farmacéuticos a prestar su colaboración para la prevención de los virus de Coronavirus Covid 19, Dengue y Zika, conforme las previsiones de la presente.

ARTÍCULO 2° - Autorízase a las Farmacias, con laboratorios habilitados, a elaborar y tener en existencia hasta 5 kilogramos de alcohol en gel y 5 kilogramos de productos repelentes de insectos con la finalidad de responder racionalmente a las necesidades de dispensación.

ARTÍCULO 3° - Autorízase lo mentado por el plazo en que se extienda la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 4° - Instrúyase a la Secretaría de Calidad en Salud a presentar una Guía de Buenas Prácticas de Preparación en Farmacia, dando intervención a la Subsecretaría de Calidad, Regulación y Fiscalización y sus Direcciones dependientes, en un plazo de seis meses.

ARTÍCULO 5° - La presente entrará en vigencia desde su publicación.

ARTÍCULO 6° - La presente es de aplicación en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, invitándose a las jurisdicciones a adherir a la presente medida.

BOLETÍN OFICIAL 34.344. Martes 31 de marzo de 2020.

Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227325/20200331>

Resolución 696/2020

ARTÍCULO 1°.- Autorízase con carácter excepcional la prescripción de medicamentos detallados en las Listas III y IV de la Ley N° 19.303 o de medicamentos para pacientes con tratamiento oncológicos o pacientes con tratamiento de enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT), así como cualquier otro medicamento que se utilicen bajo receta, excluidos los estupefacientes, en formato de mensaje de texto o mensajes a través de aplicaciones de mensajería vía web, mail o fax, en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto N° 297/2020 y mientras se mantenga vigente la cuarentena allí dispuesta.

ARTÍCULO 2°.- Los procedimientos de prescripción y dispensación aquí autorizados, durante el período fijado en esta Resolución, excepcionarán las previsiones de las Leyes N° 17.132, N° 17.565 y N° 19.303 y la Disposición ANMAT N° 13.831/16 que exigen la prescripción y dispensa de modo presencial, en tanto se ajusten estrictamente a lo especificado en las disposiciones de la presente medida y en el Anexo I (IF-2020-19017628- APNSSCRYF#MS), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Son condiciones para la prescripción referida en el artículo 1° de esta medida: a) una foto de la receta con membrete del centro asistencial o del profesional prescriptor manuscrita o con letra imprenta de ordenador o receta electrónica del financiador que permita identificar al profesional prescriptor; b) cumplir con las previsiones dispuestas en la Ley N° 25.649 de Promoción de la Utilización de Medicamentos por su Nombre Genérico; c) contar con firma de puño y letra o con firma digital, cumpliendo con las exigencias de la Ley N° 25.506 en el caso que corresponda y estar membretada con los datos del profesional o del financiador permitiendo identificar unívocamente al prescriptor; d) contar la receta con sello con nombre apellido y número de matrícula, que de no figurar en el membrete por ser de un centro asistencia deberá ser legible. Esta exigencia regirá si se firma digitalmente, aunque se tenga membrete siempre que no figure como epígrafe en la receta digital del financiador; e) tener la receta fecha posterior a la entrada en vigencia del Decreto N° 297/2020; f) contener la receta los datos completos del paciente al que le prescribe (nombre, apellido y documento); g) incluir en la receta la leyenda "RECETA DE EMERGENCIA COVID -19"; h) limitar las unidades a prescribir las que no superaran el tratamiento mensual crónico; y i) prever expresamente en la receta que su validez temporal no superará los SIETE (7) días corridos desde el día de la prescripción para su presentación a la efectiva dispensa.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase, con carácter excepcional y durante el período referido en el artículo 1° de la presente Resolución, la dispensación de medicamentos con recetas en el formato precedentemente establecido -aplicación de mensajes vía web, mail o fax-, en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto N° 297/2020.

ARTÍCULO 5°.- La selección de la farmacia para la provisión del medicamento bajo la modalidad aquí dispuesta será potestad del paciente; la misma deberá estar en cercanías del lugar en que se encuentre cursando la cuarentena y requiere que el paciente o su cuidador aporte los datos de contacto del establecimiento farmacéutico al profesional prescriptor.

ARTÍCULO 6°.- A los fines de implementar el presente procedimiento, los profesionales prescriptores deberán habilitar un libro denominado "Libro prescriptor bajo COVID-19", donde registrarán los datos establecidos en el Anexo I de esta Resolución.

ARTÍCULO 7°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, dispondrá procedimientos de fiscalización y control de lo establecido durante o después de la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto N° 297/2020, o el que eventualmente lo prorrogue y toda falta que se detecte sobre el particular será encuadrada en el marco de la Ley N° 17.132, Título VIII, IX y X y la Ley N° 17.565 Título IV, V y VI y sus respectivos decretos reglamentarios. Para tales efectos, los prescriptores y dispensadores deberán conservar los

documentos impresos, los libros que se solicitan y los registros de informáticos correspondientes, según la normativa vigente.

ARTÍCULO 8º.- Establécese que, si en lugar de usar el mecanismo aquí previsto el paciente tuviera en su poder recetas en formato papel aún pendientes de presentar al dispensador, la misma conservará su validez por hasta NOVENTA (90) días desde la fecha de su prescripción. Asimismo el profesional prescriptor podrá prescribir en formato papel los medicamentos que bajo receta correspondan a los TRES (3) próximos meses de tratamiento del paciente, a fin de facilitarle su no concurrencia al consultorio cuando a su criterio esa modalidad favorezca la preservación de la salud del mismo.

ARTÍCULO 9º.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución es de aplicación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, invitándose a las jurisdicciones a adherir a la misma.

Anexo I. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227339/20200401>

BOLETÍN OFICIAL 34.345. Miércoles 01 de abril de 2020.

Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227339/20200401>

Resolución 114/2020

ARTÍCULO 1º.- Establécese para todos los agentes económicos que conforman la cadena de producción, distribución y comercialización, la retrocesión transitoria de los precios de venta del “termómetro corporal de contacto”, a los valores vigentes al día 6 de marzo del corriente año. Los precios de los productos establecidos en el presente artículo, deberán ser exhibidos de forma destacada en la comercialización a las y los consumidores.

ARTÍCULO 2º.- Establécese para todos los agentes económicos que conforman la cadena de producción y distribución, la retrocesión transitoria de los precios de venta del “barbijo no quirúrgico y/o de una capa” a los valores vigentes al día 6 de marzo del corriente año. Asimismo, se fija transitoriamente el precio máximo para la comercialización a las y los consumidores de dicho producto en la suma de PESOS CUARENTA (\$) 40 por cada unidad. El precio del mismo, deberá ser exhibido de forma destacada en la comercialización a las y los consumidores.

ARTÍCULO 3º.- Los sujetos obligados en los Artículos 1º y 2º de la presente medida, no podrán aumentar los precios establecidos por la misma durante su vigencia.

ARTÍCULO 4º.- Limitase la comercialización de los “barbijos tipo N95 y/o quirúrgico y/o TRI-CAPA”, exclusivamente para aquellas personas humanas que acrediten mediante documentación fehaciente su condición de profesional o personal del servicio de la salud y/o a las personas jurídicas que tengan por objeto la prestación del mencionado servicio.

ARTÍCULO 5º.- Fíjase que todos los productores, distribuidores y comercializadores de los productos sanitarios incluidos en el Artículo 1º de la presente resolución, deberán poseer en cada uno de sus puntos de venta el listado de los precios vigentes al día 6 de marzo de 2020, para cada producto allí detallado que se encuentre a la venta. Dicho listado podrá ser requerido por la Autoridad de Fiscalización, tendrá carácter de declaración jurada y deberá corresponder al punto de venta respectivo sin tratarse de un listado genérico en el caso de cadenas de establecimientos.

ARTÍCULO 6º.- Las disposiciones de la presente medida serán fiscalizadas de acuerdo a los procedimientos y sanciones contenidos en la Ley N° 20.680 y sus modificaciones, y los Decretos Nros. 274 de fecha 19 de abril de 2019 y 351 de fecha 8 de abril de 2020.

ARTÍCULO 7º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, y tendrá validez por un período de NOVENTA (90) días corridos, pudiendo ser prorrogada en atención a la evolución de la situación epidemiológica del Coronavirus COVID-19.

BOLETÍN OFICIAL 34.358. Viernes 17 de abril de 2020.

Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227938/20200417>

Resolución 814/2020

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el Artículo 3º de la Resolución del Ministerio de Salud N° 1028 de fecha 10 de julio de 2014, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 3º.- Incorpórese la vacuna antipoliomielítica inactivada al CALENDARIO NACIONAL DE INMUNIZACIONES con esquema básico con **vacuna antipoliomielítica inactivada (IPV) a los DOS (2), CUATRO (4) y SEIS (6)** meses de vida, y un único refuerzo con vacuna **IPV al ingreso escolar**”.

ARTÍCULO 2º.- Quede el esquema de vacunación determinado en el Artículo 1º de la presente medida, sujeto a revisión, luego de los TRES (3) años desde su inicio, en función de las modificaciones que sean necesarias para adecuar las edades de vacunación al mejor esquema posible.

ARTÍCULO 3°.- No se requerirá la presentación de una orden médica para la administración de la vacuna IPV.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

BOLETÍN OFICIAL 34.364. Viernes 24 de abril de 2020.

Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/228243/20200424>

PRODUCTOS MÉDICOS

Resolución 695/2020

Establécese que las empresas fabricantes, distribuidoras o comercializadoras de ventiladores mecánicos invasivos no podrán hacer entrega de unidades sin previa autorización expresa del MINISTERIO DE SALUD, independientemente de la existencia de orden compra, contrato u obligación de cualquier naturaleza que hubieran contraído las citadas; motivando lo establecido un criterio de distribución federal, la evolución de la pandemia de COVID-19 y la infraestructura disponible en los establecimientos de atención de la salud del sector público, privado, de la seguridad social, de los establecimientos de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y de las Universidades Nacionales.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

BOLETÍN OFICIAL 34.345. Miércoles 01 de abril de 2020.

Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227338/20200401>

Resolución 667/2020

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el PROCEDIMIENTO PARA EL REPROCESAMIENTO DE ENDOSCOPIOS que como anexo N° IF-2020-12521267-APN-DNCSSYRS#MS forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el LISTADO DE VERIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REPROCESAMIENTO DE ENDOSCOPIOS que como anexo N° IF-2020-12527869-APN-DNCSSYRS#MS forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórense al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA el PROCEDIMIENTO y el LISTADO DE VERIFICACIÓN, que se aprueban por los artículos 1° y 2° de la presente.

Anexos. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227384/20200402>

BOLETÍN OFICIAL 34.346. Jueves 02 de abril de 2020.

Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227384/20200402>

DROGUERÍAS, LABORATORIOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS

Disposición 1592/2020

Dáse la baja a la habilitación otorgada a la firma LABORATORIOS AWER S.A. en el rubro de: "LABORATORIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES; ENVASAMIENTO Y EMPAQUE EN LAS FORMAS FARMACÉUTICAS DE LÍQUIDOS NO ESTÉRILES, SEMISÓLIDOS Y SÓLIDOS CON PRINCIPIOS ACTIVOS NO BETALACTÁMICOS, NI CITOSTÁTICOS NI HORMONALES; LABORATORIO DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, PARA LA HIGIENE PERSONAL Y PERFUMES; ENVASAMIENTO Y EMPAQUE, NO INFLAMABLES NI OXIDANTES" sito en la calle Uruguay N° 363/368, Localidad Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Cancélase el Legajo N° 7146.

ARTÍCULO 3°.- Cancélase el Certificado N° 45.597.

BOLETÍN OFICIAL 34.345. Miércoles 01 de abril de 2020.

Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227355/20200401>

Los textos completos de las presentes disposiciones, pueden ser solicitados en el Departamento de Actualización Profesional (DAP).

• OTRAS COMUNICACIONES

Pneumovax 23®. Problemas de desabastecimiento

Ante varias consultas recibidas sobre la falta de Pneumovax 23®, vacuna antineumocócica, polivalente, Laboratorio Merck Sharp & Dohme (Argentina) Inc., en el sector privado se ha realizado una consulta al laboratorio productor, quienes informan lo siguiente:

"En el día de hoy (16/04/2020) comunicamos a ANMAT la falta temporaria de nuestra vacuna Pneumovax 23, vacuna neumocócica polivalente, inyectable, con fecha estimada de restablecimiento en Julio 2020"

Motivo de la suspensión o discontinuidad del producto: Demoras en la producción en origen por incremento de la demanda a nivel mundial.

Información de: Red Provincial de Vigilancia Farmacéutica. Colegio de Farmacéuticos de la Pcia. de Bs. As.17/04/20

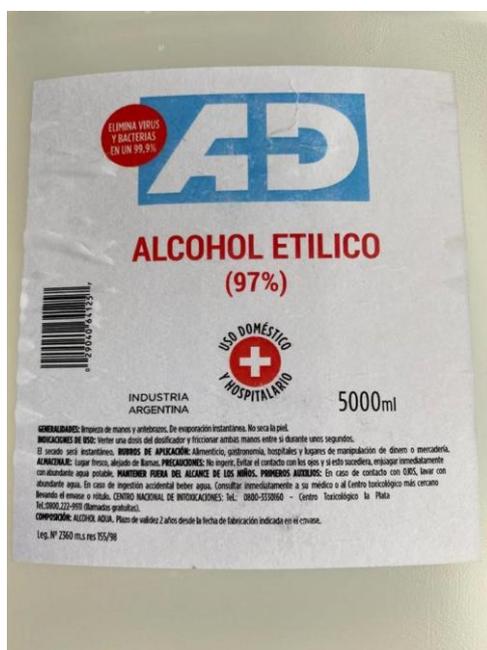
AD ALCOHOL ETÍLICO 97%

Ante varias consultas recibidas sobre el producto de referencia, la Red Provincial de Vigilancia Farmacéutica ha realizado una consulta al **Departamento de Cosmetovigilancia de ANMAT** quienes nos informaron lo siguiente:

"Atento a su consulta y, debido a que se hallaron irregularidades respecto al producto, le comunicamos que se dará inicio a una denuncia".

También hemos alertado a la ANMAT que dicho producto se consigue en Mercado Libre [https://listado.mercadolibre.com.ar/alcohol-97%25-farmacia#D\[A:alcohol%2097%%20farmacia\]](https://listado.mercadolibre.com.ar/alcohol-97%25-farmacia#D[A:alcohol%2097%%20farmacia])

Por tal motivo solicitamos a los farmacéuticos que hagan la respectiva devolución del producto de referencia a sus proveedores.



Información de: Red Provincial de Vigilancia Farmacéutica. Colegio de Farmacéuticos de la Pcia. de Bs. As.22/04/20

AD ALCOHOL GEL NEUTRO

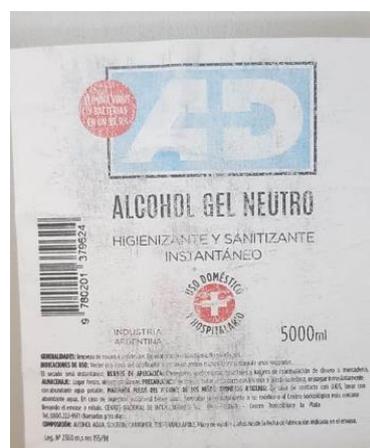
Ante varias consultas recibidas sobre el producto de referencia, la Red Provincial de Vigilancia Farmacéutica ha realizado una consulta al Departamento de Cosmetovigilancia de ANMAT quienes nos informaron lo siguiente:

"Tal como le respondiéramos en una consulta anterior, no se hallaron productos inscriptos bajo esa marca A+D en nuestras bases de datos. Por otra parte, el legajo que figura no pertenece a ningún establecimiento habilitado para el rubro cosmético. Ya fue iniciada una denuncia".

También hemos alertado a la ANMAT que dicho producto se consigue en Mercado Libre

[https://listado.mercadolibre.com.ar/alcohol-en-gel-ad#D\[A:alcohol%20en%20gel%20ad](https://listado.mercadolibre.com.ar/alcohol-en-gel-ad#D[A:alcohol%20en%20gel%20ad)

Por tal motivo solicitamos a los farmacéuticos que hagan la respectiva devolución del producto de referencia a sus proveedores.



Información de: Red Provincial de Vigilancia Farmacéutica. Colegio de Farmacéuticos de la Pcia. de Bs. As.23/04/20

Acerca de las cabinas sanitizantes o túneles de desinfección. ANMAT

La ANMAT informa que las "cabinas sanitizantes o túneles de desinfección", no se encuentran autorizadas por esta Administración Nacional.

Si bien determinados productos utilizados por este tipo de mecanismos se encuentran inscriptos ante esta Administración Nacional, su eficacia y seguridad está demostrada para el uso en superficies inertes distintas a las propuestas, no contándose con evidencia que demuestre su eficacia y seguridad para ser aplicados sobre personas con el fin de descontaminar para COVID-19.

Es preciso recordar que los desinfectantes de superficies requieren tiempos de contacto variables para ser efectivos. Por ello, al ser aplicados sobre las personas, aún en baja concentración o por tiempo breve, puede causar potenciales efectos irritantes para la piel y mucosas, reacciones cutáneas, lesiones oculares y afectación del tracto respiratorio.

Por ello, la ANMAT recomienda no utilizar este tipo de dispositivos de rociado de sustancias químicas sobre el cuerpo humano.

Actualmente el uso de "cabinas sanitizantes o túneles de desinfección" no han mostrado efectividad en la desinfección o la reducción de los contagios, además de aportar una falsa sensación de seguridad en las personas, conduciendo a que se descuiden las medidas básicas de prevención establecidas, como el lavado frecuente y consciente de manos, y el distanciamiento social preventivo y solidario.

Recordamos las medidas vigentes para la prevención:

- 1- Distanciamiento social manteniendo una distancia de 2 metros entre cada persona y evitar asistir a lugares concurridos.
- 2- Lavado de manos frecuente con agua y jabón, o en su defecto, desinfectarlas con soluciones hidroalcohólicas al 70%.
- 3- Uso de barbijo social como barrera física que cubre nariz, boca y mentón que ayuda a disminuir el riesgo de contagiar a terceros.
- 4- Desinfección de superficies con productos autorizados.

Fuente: ANMAT. Comunicado. 28 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/acerca-de-las-cabinas-sanitizantes-o-tuneles-de-desinfeccion>

• **AGENDA DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL**

ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR FEFARA

Con motivo del Aislamiento social preventivo y obligatorio decretado por el gobierno nacional, se encuentran suspendidas todas las actividades de actualización profesional.

ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR NUESTRO COLEGIO

Con motivo del Aislamiento social preventivo y obligatorio decretado por el gobierno nacional, se encuentran suspendidas todas las actividades de actualización profesional.

• **ESPACIO PUBLICITARIO**

Es este espacio se dan a conocer y promocionan productos y servicios del Departamento de Actualización Profesional (DAP) del Colegio de Farmacéuticos de Santa Fe 1º C.



CENTRO DE INFORMACIÓN DE MEDICAMENTOS

Una herramienta para el uso racional de los medicamentos

Este centro de información de medicamentos, S.I.M., tiene como objetivo promover el uso racional de los medicamentos a través de la información técnico-científica objetiva, actualizada, oportuna y pertinente, debidamente procesada y evaluada eficientemente. El acceso a la información está disponible para los farmacéuticos, otros profesionales de la salud, estudiantes e instituciones sanitarias que lo requieran.



Consultas:

- Personalmente en 9 de julio 2967. Santa Fe
- Vía postal: 9 de julio 2967. Santa Fe (CP 3000)
- Vía telefónica 0342-4101022/4550189
- E-mail: dap@colfarsfe.org.ar

Horarios de atención:

- Personalmente o vía telefónica: lunes a viernes 7.30 a 16 horas
- Correo electrónico: todos los días se reciben consultas, las 24 horas



PÁGINA WEB

www.colfarsfe.org.ar

Puerta de entrada a información científica y técnica para los profesionales de la salud...

Ingresá y buscá:

Cursos presenciales y a distancia

Disposiciones legales sobre medicamentos

Psicotrópicos y estupefacientes

Nuevos medicamentos en el mercado

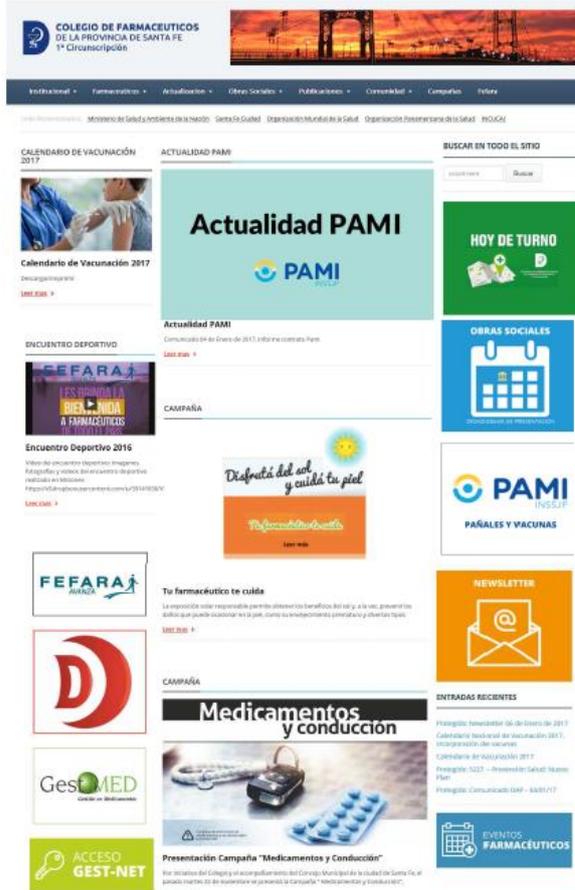
Vacunas

Farmacovigilancia

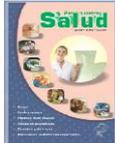
...Y mucho más...

- ✓ Desde cualquier lugar
- ✓ A cualquier hora
- ✓ Más rápido

**Ingresá a:
www.colfarsfe.org.ar**



El Colegio de Farmacéuticos de Santa Fe 1° C., trabaja constantemente con las nuevas herramientas tecnológicas para poner a disposición de los profesionales de la salud, información actualizada y confiable, contribuyendo así, al uso racional del medicamento.



REVISTA POR NUESTRA SALUD

Publicación mensual con contenidos de interés sanitarios destinados a la población, de distribución gratuita en las Farmacias. Su tirada mensual: 35.000 ejemplares.

25 años difundiendo información a través de las farmacias.

Una herramienta del Farmacéutico
al servicio de la salud

**Revista
POR NUESTRA
SALUD**

Para apoyar
el marketing
farmacéutico
y difundir temas
de interés sanitario
desde la oficina
de farmacia.

Informes:
Para publicidad o suscripción
Tel.: 0342-4550189

Últimos números publicados en: www.colfarsfe.org.ar. Apartado: Publicaciones

Para recibir y poder distribuir mensualmente las revistas en sus Farmacias, los farmacéuticos deben suscribirse en el Departamento de Actualización Profesional.